

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

DocuSigned by:

Rubio

0DF3F7F997C646D...

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México a 20 de julio de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y Apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV y 79 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se **ABROGA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de septiembre de 1998, y se expide la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo dar sustento legal a la implementación de contrataciones públicas bajo la modalidad electrónica, lo cual cobra gran relevancia en el contexto de la pandemia por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que dejó en evidencia la urgencia de implementar y reglamentar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a efecto de disminuir la concentración de personas, como suele ocurrir en las diversas etapas de las licitaciones del sector público.

Asimismo, tiene como finalidad realizar una revisión y actualización de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, armonizándola con lo mandatado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México y en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como incluir diversas acciones que fortalezcan y transparenten los

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

procedimientos de compras, previniendo actos de corrupción, incentivando la competitividad y abaratando los costos de las transacciones mediante el uso preferente de un sistema electrónico para la difusión y realización de las contrataciones, la inclusión de personas contraloras sociales, el uso de la subasta inversa en las licitaciones y otras acciones que aseguren la austeridad, la eficiencia, legalidad, honradez y utilización óptima de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

Conforme al primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, en el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México seña que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente; en tanto en el artículo 60 de esta misma garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

Bajo este tenor, los procesos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, por parte del gobierno, se vuelven pieza fundamental para garantizar el derecho a un buen gobierno y a una buena administración, mediante la obtención de los insumos pertinentes y de calidad para realizar sus funciones sustantivas y adjetivas, a efecto de garantizar y prestar los bienes y servicios públicos a los que tiene derecho la población de la Ciudad.

Conforme a cifras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los gobiernos del mundo destinan alrededor de 10 mil billones de dólares anuales en contratos públicos, lo que se traduce que, en promedio, esta actividad representa entre el 12 y 20% del Producto Interno Bruto (PIB) de un país.

En México, para el año 2015, el gasto gubernamental representó el 27.9% del PIB y la contratación pública contribuyó al 21% de ese gasto, aproximadamente 120 billones anuales, con cerca de 560 mil operaciones por año.

Para el caso de la Ciudad de México, las erogaciones correspondientes a Materiales, Suministros y Servicios Generales en 2019 ascendieron a 57,704.7 mdp, lo que representó casi el 25% del Gasto Programable ejercido de todo el Sector Público.

Mundialmente está corroborado que el procedimiento más eficiente para llevar a cabo las contrataciones de servicios y obras es por medio de licitaciones abiertas donde participe el sector privado, no obstante, y debido a múltiples factores, entre los que destaca el

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

propio sistema político de cada país, los elevados montos a erogar y la multiplicidad de procedimientos a efectuar, existe un elevado y latente riesgo a actos de corrupción en las contrataciones.

De acuerdo a Transparencia Internacional, el 35% de los casos de corrupción tienen su origen en las instituciones (leyes y organizaciones) que intervienen en las contrataciones, en tanto el 64% está asociado con las prácticas (su aplicación y efectividad).

Una de las soluciones que se está implementando a nivel mundial es reglamentar el uso de las Tecnologías de la Información y de Comunicación (TICs), mediante la incorporación de sistemas electrónicos de gestión de contrataciones públicas, modernizando para ello el marco normativo en la materia, actualizando los procesos y estableciendo reglas claras y sencillas que garanticen que los procesos de licitación cumplan con los criterios de competencia, eficiencia, optimización y transparencia.

Estos sistemas electrónicos de compras públicas permiten que cualquier persona o empresa, ya sea nacional o extranjera, pueda participar en situaciones equitativas, coadyuvando a la par a estandarizar y automatizar los trámites, reduciendo los costos administrativos, beneficiando tanto a los organismos públicos como a los participantes.

Conforme a la Comisión Europea, los Estados que han adoptado estos sistemas han logrado ahorrar entre un 5% y un 20% del presupuesto total destinado a contrataciones, mejorando también los procesos de control y rendición de cuentas.

La mayoría de los sistemas electrónicos generan un registro en tiempo real para facilitar la toma de decisiones en las diferentes etapas de planeación, programación, contratación, ejecución y fiscalización de las contrataciones, logrando la integración de los diferentes procesos y etapas en una sola plataforma.

A efecto de ello el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) señala que los sistemas electrónicos de contrataciones públicas deben contar con:

1. Automatización de procesos y decisiones. Esto inhibe la discrecionalidad por parte de los funcionarios.
2. Transaccionalidad. La compra pública debe formalizarse y validarse a través del sistema.
3. Facilidad de uso. El funcionamiento del sistema debe ser comprensible y accesible a cualquier funcionario público con un nivel mínimo de capacitación.
4. Niveles de acceso y autorización. Los accesos al sistema deben estar relacionados con el tipo de usuario y las autorizaciones con el nivel de riesgo que enfrentan los funcionarios públicos.
5. Validación de identidad. Los funcionarios públicos que tengan la facultad de hacer cambios en los procesos de contratación pública y en el historial de estos tienen que

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



tener una identificación y generar cambios, únicamente, con la validación de su firma electrónica.

6. Validación de transacciones. El uso de nueva tecnología permite la integración de un mecanismo que verifique la validez de las transacciones e inscriba la compra en un libro electrónico de registros contables que pueda ser fiscalizable.
7. Competencia. La eficiencia, accesibilidad y reducción de costos del sistema debe permitir que la mayor cantidad de oferentes compitan por un contrato público, y de igual forma excluyan a proveedores que cuentan con sanciones, o presentan un pobre desempeño histórico y/o problemas de integridad con otros contratos con el gobierno.
8. Análisis continuo de la eficiencia del sistema. Los datos generados durante los procesos de contratación deben de utilizarse para el constante mejoramiento tanto de los procedimientos de contratación como del mismo sistema electrónico.¹

A pesar del estudio en las ventajas en el uso preferente de esta modalidad para llevar a cabo las contrataciones, su uso en México es limitado, siendo el principal referente el sistema federal en la materia denominado CompraNet.

Dicho sistema fue creado en 1996 a efecto de simplificar y transparentar las actividades de contratación pública. Conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este tiene los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Para tales efectos, en él se puede encontrar de forma sistematizada, pública y gratuita la siguiente información:

- a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de proveedores;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

¹ Thaís Martínez, Ana y Torres, Luis (2019). *Compras Públicas y Big Data: El caso mexicano*. IMCO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



- e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
- f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- g) El registro de proveedores sancionados, y
- h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

No obstante, y a pesar de tener 24 años de operación, durante el año 2017 solamente el 36% de los procedimientos de contratación se llevaron de manera electrónica a través de ella.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley vigente en la Ciudad de México para la regular las acciones referentes a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que realice el sector público de la Ciudad fue aprobada por la I Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1998, teniendo su última reforma el 26 de febrero de 2018.

En ella, se establece que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones (hoy Alcaldías) y entidades de la Ciudad de México, se deben llevar a cabo a través de licitaciones públicas en las cuales se convoque a particulares a presentar propuestas, y sólo en casos excepcionales, se podrán realizar las contrataciones por medio de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa.

A diferencia de lo que recomiendan las mejores prácticas internacionales, y de lo que ocurre a nivel federal y en otras entidades como Nuevo León y el Estado de México, esta Ley no contempla la modalidad de licitaciones por medios electrónicos, señalando que la publicación de las convocatorias sea a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad, y que para la obtención de las bases, las personas interesadas deben acudir ante el organismo público para su compra, participando en las diferentes etapas, de forma presencial, con el riesgo de que se susciten prácticas desleales y de corrupción.

Si bien, el 11 de febrero de 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) anuncio el lanzamiento de la plataforma denominada Tianguis Digital, a efecto contribuir a planear, conducir y vigilar procedimientos de contratación pública, de forma abierta y eficiente, y asegurar que los recursos destinados se inviertan adecuadamente, hasta el día de hoy se encuentra en modo de proyecto, teniendo únicamente los módulos de Oportunidad de negocio y de padrón de proveedores habilitados, faltando aún los de contrato Marco y de contrataciones abiertas.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Asimismo, en el portal de internet de la SAF, únicamente se cuenta con el apartado de Licitaciones Públicas, donde se encuentran los listados de licitaciones nacionales e internacionales, así como el de proveedores en incumplimiento contractual.

Igualmente, en el contexto de la pandemia por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), donde una de las acciones implementadas para prevenir y controlar su propagación ha sido la política de distanciamiento social, resulta apremiante contar con un marco legal que permita y de certeza legal a las contrataciones públicas bajo la modalidad electrónica, de forma que sus diferentes etapas puedan realizarse por canales digitales.

Adicionalmente, para atender la pandemia se han tenido que realizar adquisiciones extraordinarias y de urgencia, precisando que estas se realicen con la máxima publicidad y transparencia, de tal forma que se pueda conocer en tiempo real los montos, características y demás información relacionada con cada una de las compras de gobierno, siendo el sistema de Tianguis Digital, actualmente en proyecto, un instrumento clave para lograrlo.

Es por ello que a efecto de fortalecer la transparencia, el control y la rendición de los procedimientos de compra que efectuó la Administración Pública de la Ciudad de México, con miras a lograr que todos ellos se realicen de forma electrónica se presenta la siguiente iniciativa por la cual se abroga Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y se crea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Ciudad de México, que entre otros aspectos propone:

- 1) Se crea el Tianguis Digital como el sistema electrónico de información pública gubernamental de la Ciudad de México referente a adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado, entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, cuya consulta será gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.
- 2) Se establece que dicho sistema estará a cargo de la SAF en coordinación con la Agencia de Innovación Pública.
- 3) Se mandata que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas en su modalidad electrónica a través de Tianguis Digital, y sólo en casos justificados y autorizados por la SAF, de forma presencial. A efecto de que la transición se logre de forma eficiente, se establece en un transitorio que será hasta 2021 cuando se deban llevar las licitaciones públicas de forma electrónica.
- 4) Se establece que en las licitaciones electrónicas la entrega de propuestas se hará conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la SAF en coordinación con la Agencia, empleando medios de identificación como son la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

firma electrónica a la que hace referencia la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

- 5) Se fortalece el sistema de oferta subsecuentes de descuentos, mediante la modalidad de subasta inversa, pudiendo esta ser a través del sistema electrónico o de forma presencial, a efecto de que las personas participantes en las licitaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial.
- 6) Se incorpora la figura de testigos sociales, denominados contralores sociales, como observadores ciudadanos quienes participaran en aquellas licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a siete millones la Unidad de Medida de Actualización diaria vigente o que así lo determine la SAF, los cuales podrán proponer mejoras en los procesos, dar seguimiento a sus recomendaciones, emitir un testimonio al final, así como presentar sus quejas ante el órgano interno de control y a la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en caso de detectar irregularidades.
- 7) Se señala que será obligación de la SAF el capacitar a las personas servidoras públicas que intervengan en las decisiones de compras y contrataciones, a efecto e asegurar que cuenten con los perfiles y las habilidades necesarias.
- 8) Se mandata que, en las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales.
- 9) Se faculta a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, en coordinación con la Secretaría, a realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 10) Se señala que la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la persona titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, o de aquella persona servidora pública en quien ésta delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.
- 11) A efecto de consolidar la figura de las Alcaldías, se establece que, para el caso de los bienes y servicios de uso generalizado de las Alcaldías, la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaria, deberá consultar al Cabildo.
- 12) Se armoniza la Ley con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, con la Ley de

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México y con la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

A efecto de facilitar el análisis de la presente iniciativa se presenta un cuadro comparativo entre la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Iniciativa de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Ciudad de México:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.</p> <p>No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.</p> <p>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas,</p>	<p>Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías.</p> <p>No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.</p> <p>Los organismos con autonomía derivada de la Constitución Política de la Ciudad de México, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan.</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>bases y lineamientos que en la materia les competen.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley.</p>	<p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley.</p>
<p>Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;</p> <p>II. Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;</p> <p>III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;</p> <p>IV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>V. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>VI. Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine;</p> <p>VII. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.</p> <p>VIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;</p> <p>IX. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;</p> <p>X. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la</p>	<p>Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Administración Pública de la Ciudad de México: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;</p> <p>II. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;</p> <p>III. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;</p> <p>IV. Agencia: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;</p> <p>V. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>VII. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;</p> <p>VIII. Cabildo: El consejo de Alcaldes y Alcaldesas se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías;</p> <p>IX. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>X. Contralor social: Persona que participa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en los términos de esta Ley, con derecho a</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XI. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;</p> <p>XIII. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;</p> <p>XIV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;</p> <p>XIV BIS. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;</p> <p>XV. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;</p> <p>XVI.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>XVII. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;</p> <p>XVIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;</p> <p>XIX. Contrato Abierto: Contratos en los que se</p>	<p>voz, a emitir un testimonio social y a denunciar posibles irregularidades durante el procedimiento;</p> <p>XI. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;</p> <p>XII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;</p> <p>XIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una alcaldía o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.</p> <p>XIV. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública de la Ciudad de México para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración</p>
--	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;</p> <p>XX. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXI. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXII. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;</p> <p>XXIII. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;</p> <p>XXIV. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;</p> <p>XXV. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;</p> <p>XXVI. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y</p> <p>XXVII. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>XXVIII.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.</p> <p>XXIX. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.</p> <p>XXX. Contrato Multianual: Un contrato cuya</p>	<p>Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.</p> <p>XVI. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>XVII. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;</p> <p>XXVIII. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en la Ciudad de México, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;</p> <p>XIX. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;</p> <p>XX. Firma Electrónica: Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa</p> <p>XXI. Gabinete: El conjunto de las y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;</p> <p>XXII. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p> <p>XXIII. Instrumentos de planeación: el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las Alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>XXIV. Ley: Ley de Adquisiciones,</p>
--	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.</p>	<p>Arrendamientos y Servicios de la Ciudad de México;</p>
<p>XXXI. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.</p>	<p>XXV. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</p>
<p>XXXII. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.</p>	<p>XXVI. Ley de Ciudadanía Digital: Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;</p>
<p>XXXIII. Proveedores Salarialmente Responsables: Los proveedores que hayan comprobado fehacientemente, a través de mecanismos y/o la documentación idónea, que sus trabajadores y trabajadores de terceros que presten servicios en sus instalaciones perciban un salario equivalente a 1.18 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México o en su caso el salario mínimo vigente, si este fuese mayor al múltiplo de la Unidad de Cuenta antes referido, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social.</p>	<p>XXVII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública de la Ciudad de México un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;</p>
<p>XXXIV. Proveedor Alimentario Social: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta</p>	<p>XXVIII. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;</p>
	<p>XXIX. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y</p>
	<p>XXX. Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine;</p>
	<p>XXXI. Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Los programas sociales denominados Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios, Aliméntate y Desayunos Escolares; así como cualquier otro programa que en materia alimentaria se instrumente.</p>
	<p>XXXII. Proveedor Alimentario Social: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, a productores locales registrados ante las instancias que conocen y promueven el desarrollo agropecuario en la Ciudad de México, así como aquellos que acrediten su residencia y actividad en la Ciudad de México, calidad que podrá verificar la Contraloría en cualquier etapa del procedimiento de compra, o bien, durante la ejecución del contrato correspondiente..</p>	<p>donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende la Ciudad de México, a productores locales registrados ante las instancias que conocen y promueven el desarrollo agropecuario en la Ciudad de México, así como aquellos que acrediten su residencia y actividad en la Ciudad de México, calidad que podrá verificar la Secretaría de la Contraloría en cualquier etapa del procedimiento de compra, o bien, durante la ejecución del contrato correspondiente;</p>
<p>XXXV. Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Los programas sociales denominados Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios, Aliméntate y Desayunos Escolares; así como cualquier otro programa que en materia alimentaria se instrumente.</p>	<p>XXIII. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública de la Ciudad de México;</p>
	<p>XXIV. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública de la Ciudad de México;</p>
	<p>XXV. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;</p>
	<p>XXVI. Proveedores Salarialmente Responsables: Las personas proveedoras que hayan comprobado fehacientemente, a través de mecanismos y/o la documentación idónea, que sus trabajadores y trabajadores de terceros que presten servicios en sus instalaciones perciban el salario mínimo vigente, y cumplen con sus obligaciones en materia de seguridad social.</p>
	<p>XXVII. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento,</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

	<p>ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.</p> <p>XXVIII. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;</p> <p>XXIX. Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>XL. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;</p> <p>XLI. Subasta inversa: modalidad a través del cual las personas licitantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura de su propuesta económica en los términos establecidos en esta Ley, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique el variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;</p> <p>XLII. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;</p> <p>XLIII. Tianguis Digital: el sistema electrónico de información pública gubernamental de la Ciudad de México sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.</p> <p>XLIV. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;</p> <p>II. Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento de proyectos integrales y obra.</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación.</p> <p>IV. La contratación de los Servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;</p> <p>V. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;</p> <p>VI. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;</p> <p>VII. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, y</p> <p>VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones.</p>	<p>I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;</p> <p>II. Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento de proyectos integrales y obra;</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación;</p> <p>IV. La contratación de los Servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;</p> <p>V. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;</p> <p>VI. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;</p> <p>VII. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, y</p> <p>VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones.</p>
<p>Artículo 4º.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 4º.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de</p>	<p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con el Distrito Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p>	<p>servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con la Ciudad de México, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p>
<p>Artículo 5º.- El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5º.- El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio correspondiente, así como a lo previsto en la Ley de Austeridad y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 6º.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.</p> <p>La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.</p> <p>La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catalogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 6º.- La Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.</p> <p>La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emitan opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.</p> <p>La Secretaría elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios de los catalogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental y ser publicados en Tianguis</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>El catalogo se actualizará permanentemente y se establecerá en medios electrónicos en el portal principal de la Oficialía para su consulta.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios con características diferentes a las previstas en el catálogo, deberán requerir autorización de la Oficialía, justificando la necesidad de esta circunstancia.</p>	<p><u>Digital y ser actualizados permanentemente.</u></p> <p>Para el caso de los bienes y servicios de uso generalizado de las Alcaldías, la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá consultar al Cabildo.</p> <p>Asimismo, la Secretaría emitirá y publicará en Compras CDMX un catálogo que contendrá el listado de los bienes y servicios susceptibles de ser objeto de subasta inversa, conteniendo una descripción genérica de los artículos y servicios correspondientes, incluyendo, en su caso, sus equivalencias, así como especificaciones técnicas o comerciales de los mismos.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que requieran contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios con características diferentes a las previstas en los catálogos, deberán requerir autorización de la Secretaría, justificando la necesidad de esta circunstancia.</p>
<p>Artículo 7º.- La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determina el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, así como las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 7º.- La Secretaría dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en Tianguis Digital y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de austeridad, legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>En materia de medio ambiente, la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en las que se determina el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, así como las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina,</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

	<p>éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable y elaborados en procesos con blanqueamiento libre de cloro.</p>
<p>Artículo 8º.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de la micro, pequeñas y medianas.</p> <p>Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.</p>	<p>Artículo 8º.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de la micro, pequeñas y medianas.</p> <p>Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría.</p>
<p>Artículo 9º.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 9º.- Las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de austeridad, transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.</p>	<p>Artículo 10.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, en coordinación con la Secretaría, deberán realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>El Reglamento de esta Ley señalará los casos de excepción en los que no será necesario efectuar la investigación de mercado.</p> <p>La investigación de mercado deberá proporcionar al menos la siguiente información:</p> <p>I. La verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p> <p>La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.</p>	<p>nivel local, nacional o internacional; y</p> <p>II. El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad o de otros organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional.</p> <p>La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.</p>
<p>Artículo 11.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.</p>	<p>Artículo 11.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas que al efecto emita la <u>Secretaría</u>.</p>
<p>Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 13.- Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.</p> <p>En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.</p> <p>Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía.</p> <p>Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, previa determinación de</p>	<p>Artículo 13.- Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por la <u>Secretaría de la Contraloría</u>.</p> <p>En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes de <u>la Ciudad de México</u>, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.</p> <p>Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la <u>Secretaría</u>.</p> <p>Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, previa determinación de</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.	autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.
Artículo 14.- En los contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades fuera del territorio nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados.	Artículo 14.- En los contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades fuera del territorio nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados.
CAPÍTULO II DEL PADRÓN DE PROVEEDORES	CAPÍTULO II DEL PADRÓN DE PROVEEDORES
<p>Artículo 14 Bis. La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.</p> <p>Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54 fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.</p> <p>El Padrón de Proveedores deberá ser publicado y actualizado permanentemente en Tianguis Digital y los clasificará considerando, entre otros aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La actividad; II. Los datos generales, incluyendo si es Proveedor Salarialmente Responsable o Proveedor Alimentario Social ; III. El historial en materia de contrataciones y su cumplimiento; y IV. Las sanciones que se hubieren impuesto, siempre que hayan causado estado. <p>Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 62 fracción XV de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 14 Ter.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:</p> <p>A. En caso de persona moral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La razón o denominación social; II. Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura 	<p>Artículo 16.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:</p> <p>A. En caso de persona moral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La razón o denominación social; II. Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;</p> <p>III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT;</p> <p>IV. Objeto Social y currículum de la empresa;</p> <p>V. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.</p> <p>B. En caso de persona física:</p> <p>I. Nombre del interesado;</p> <p>II. Copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional;</p> <p>III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>IV. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.</p> <p>C. En ambos casos:</p> <p>I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;</p> <p>II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.</p> <p>III. Declaración escrita bajo protesta de</p>	<p>constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;</p> <p>III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT;</p> <p>IV. Objeto Social y currículum de la empresa;</p> <p>V. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.</p> <p>B. En caso de persona física:</p> <p>I. Nombre del interesado;</p> <p>II. Copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional;</p> <p>III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>IV. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.</p> <p>C. En ambos casos:</p> <p>I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;</p> <p>II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.</p> <p>III. Declaración escrita bajo protesta de</p>
--	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley; y</p> <p>IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.</p> <p>La Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón. Para el caso de la inscripción en el padrón de Proveedores y determinar si es Salarialmente Responsable, el interesado podrá presentar constancias de Declaraciones Informativas Anuales de naturaleza fiscal, de movimiento de alta y/o de modificación de sueldo en materia de seguridad social, de pago del impuesto Sobre la Renta, entre otros.</p> <p>Además de la revisión documental, la autoridad podrá realizar las consultas que se consideren necesarias ante las instancias competentes para corroborar la información.</p>	<p>decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley; y</p> <p>IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.</p> <p>La Secretaría podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón. Para el caso de la inscripción en el padrón de Proveedores y determinar si es Salarialmente Responsable, el interesado podrá presentar constancias de Declaraciones Informativas Anuales de naturaleza fiscal, de movimiento de alta y/o de modificación de sueldo en materia de seguridad social, de pago del impuesto Sobre la Renta, entre otros.</p> <p>Además de la revisión documental, la autoridad podrá realizar las consultas que se consideren necesarias ante las instancias competentes para corroborar la información.</p>
<p>Artículo 14 Quater.- - Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor y en su caso, con una anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa.</p>	<p>Artículo 17.- - Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor y en su caso, con una anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa.</p>
<p>Artículo 14 Quinquies.- En el mes de enero de cada año, la Oficialía publicará en su portal de Internet la relación de personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores. Asimismo, mantendrá actualizado mensualmente dicho registro con las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo.</p>	<p>Artículo 18.- En el mes de enero de cada año, la Secretaría publicará en Tianguis Digital la relación de personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores. Asimismo, mantendrá actualizado mensualmente dicho registro con las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo.</p>
<p>Artículo 14 Sexies.- Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Oficialía, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.</p>	<p>Artículo 19.- Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Será la responsabilidad única y exclusiva de los proveedores registrados, el mantener la condición de “Salarialmente Responsable” por lo que en caso de ya no cumplir con esta condición, deberá dar aviso por escrito a la Oficialía Mayor a efecto de que se actualice su registro; dicho aviso deberá hacerlo en un plazo de 30 días posteriores a que haya dejado de tener la calidad de Proveedor Salarialmente Responsable.</p> <p>En caso de ser omiso en la presentación de éste aviso, se dará parte a la Contraloría General del Distrito Federal para que con base en los procedimientos que correspondan, se determine la procedencia de inhabilitarlo como proveedor del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>En el supuesto de que el Proveedor Salarialmente Responsable deje de tener este carácter teniendo vigentes contratos y/o asignaciones con cualquier Unidad de Gasto que ejerza presupuesto del erario público del Distrito Federal, se procederá a solicitar la inhabilitación inmediata a la Contraloría General, y al mismo tiempo la aplicación de todas las sanciones y penalizaciones que esos contratos contengan en los supuestos que involucren a ese proveedor.</p>	<p>Será la responsabilidad única y exclusiva de los proveedores registrados, el mantener la condición de “Salarialmente Responsable” por lo que, en caso de ya no cumplir con esta condición, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría a efecto de que se actualice su registro; dicho aviso deberá hacerlo en un plazo de 30 días posteriores a que haya dejado de tener la calidad de Proveedor Salarialmente Responsable.</p> <p>En caso de ser omiso en la presentación de éste aviso, se dará parte a la Secretaría de la Contraloría para que con base en los procedimientos que correspondan, se determine la procedencia de inhabilitarlo como proveedor del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>En el supuesto de que el Proveedor Salarialmente Responsable deje de tener este carácter teniendo vigentes contratos y/o asignaciones con cualquier Unidad de Gasto que ejerza presupuesto del erario público de la Ciudad de México, se procederá a solicitar la inhabilitación inmediata a la Secretaría de la Contraloría, y al mismo tiempo la aplicación de todas las sanciones y penalizaciones que esos contratos contengan en los supuestos que involucren a ese proveedor.</p>
<p>Artículo 14 Septies.- Serán causas de cancelación de la constancia del registro en el padrón de proveedores, las siguientes:</p> <p>I. Cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de esta Ley;</p> <p>II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Oficialía los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 20.- Serán causas de cancelación de la constancia del registro en el padrón de proveedores, las siguientes:</p> <p>I. Cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de esta Ley;</p> <p>II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Secretaría los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.</p>
<p>TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</p>	<p>TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</p>
<p>Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:</p>	<p>Artículo 21.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán sujetarse a:</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales, institucionales, parciales, delegacionales y especiales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y</p> <p>II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,</p> <p>La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales.</p>	<p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, los programas sectoriales, especiales e institucionales de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, los programas de gobierno de las alcaldías y demás instrumentos de planeación aplicables;</p> <p>II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>III. Disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como lo previsto en la Ley de Austeridad y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>IV. El empleo preferente de la modalidad electrónica.</p> <p>Asimismo, la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales.</p>
<p>Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:</p> <p>I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p> <p>II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;</p> <p>III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;</p> <p>IV. Las unidades responsables de su instrumentación;</p> <p>V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la Adquisición de Bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;</p> <p>VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;</p>	<p>Artículo 22.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:</p> <p>I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p> <p>II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;</p> <p>III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;</p> <p>IV. Las unidades responsables de su instrumentación;</p> <p>V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la Adquisición de Bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;</p> <p>VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>VII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;</p> <p>VIII. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;</p> <p>IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;</p> <p>X. La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional;</p> <p style="padding-left: 40px;">X BIS.- La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente;</p> <p>XI. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;</p> <p>XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas delegacionales, especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y</p> <p>XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.</p>	<p>VII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;</p> <p>VIII. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;</p> <p>IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;</p> <p>X. La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional;</p> <p>XI. La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente;</p> <p>XII. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;</p> <p>XIII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en los instrumentos de planeación correspondientes; y</p> <p>XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.</p>
<p>Artículo 17.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.</p>	<p>Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad.</p> <p>De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

	<p>La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la persona titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, o de aquella persona servidora pública en quien ésta delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.</p> <p>La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general o su equivalente.</p>
<p>Artículo 18.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.</p>	<p>Artículo 24.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.</p>
<p>Artículo 19.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p>	<p>Artículo 25.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades enviarán a la Secretaría, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades publicarán en Tianguis Digital y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de cada año, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría y actualizar en forma mensual el programa en Tianguis Digital.</p>
<p>TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION</p>	<p>TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION</p>
<p>CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 26.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México se integrará con las personas titulares de la Secretaría, la Secretaría de la Contraloría, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos personas contraloras ciudadanas que serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>A nivel Alcaldía, existirá un Comité de Alcaldía de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Alcaldía respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Comité y el Comité de Alcaldía podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;</p> <p>II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de</p>	<p>Artículo 27.- El Comité tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;</p> <p>II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, de las alcaldías y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>servicios;</p> <p>III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;</p> <p>IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;</p> <p>VII. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;</p> <p>VIII. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;</p> <p>IX. Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;</p> <p>X. Derogada.</p> <p>XI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados</p>	<p>servicios;</p> <p>III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;</p> <p>IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;</p> <p>V. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 62 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones V y XV del propio precepto y del artículo 65, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;</p> <p>VI. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades;</p> <p>VII. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, según corresponda su resolución;</p> <p>VIII. Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción V de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;</p> <p>IX. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>X. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados</p>
---	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;</p> <p>XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.</p>	<p>generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;</p> <p>XI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.</p>
<p>Artículo 21 Bis.- Los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, VI y XI de elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>La Contraloría participará como asesor en los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.</p>	<p>Artículo 28- Los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, V y X de elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 27 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>La Secretaría de la Contraloría participará como asesor en los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.</p>
<p>Artículo 22.- Las dependencias y entidades podrán establecer Subcomités Técnicos de Especialidad, y deberán solicitar la opinión del Instituto, para atender casos específicos que estarán vinculados al Subcomité en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley, debiendo considerar en su integración a dos contralores ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.</p> <p>Las entidades establecerán Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por aprobación expresa de sus Órganos de Gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos contralores ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.</p>	<p>Artículo 29.- Las dependencias y entidades podrán establecer Subcomités Técnicos de Especialidad, y deberán solicitar la opinión de Instituto, para atender casos específicos que estarán vinculados al Subcomité en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley, debiendo considerar en su integración a las dos personas contraloras ciudadanas designadas por la Jefatura de Gobierno.</p> <p>Las entidades establecerán Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por aprobación expresa de sus Órganos de Gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a las dos personas contraloras ciudadanas designadas por la Jefatura de Gobierno.</p>
<p>Artículo 23.- El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.</p>	<p>Artículo 30.- El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.</p> <p>Para el caso de los bienes y servicios de uso generalizado de las Alcaldías, la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá consultar al Cabildo.</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código Financiero y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones de la Ley de Austeridad y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto.</p>
<p>Artículo 23 BIS.- La Secretaría de Desarrollo Económico deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año, una lista de los bienes y servicios con grado de integración nacional mayor al 0 % que no requieran autorización por parte de ésta para su adquisición o arrendamiento.</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Económico deberá publicar en Tianguis Digital a más tardar el 31 de enero de cada año, una lista de los bienes y servicios con grado de integración nacional mayor al 0 % que no requieran autorización por parte de ésta para su adquisición o arrendamiento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ABASTECIMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ABASTECIMIENTO</p>
<p>Artículo 24.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y de las confederaciones, del Instituto, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.</p>	<p>Artículo 32.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las confederaciones, del Instituto, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Artículo 25.- El Consejo Consultivo de Abastecimiento tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;</p> <p>II. Propiciar y fortalecer la comunicación de la Administración Pública del Distrito Federal con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, a fin de lograr una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;</p> <p>III. Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;</p> <p>IV. Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; así como de sistemas de manejo ambiental;</p> <p>V. Proponer políticas de financiamiento, estímulos y fomento para la participación de los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, orientándolos al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, preferentemente local.</p>	<p>Artículo 33.- El Consejo Consultivo de Abastecimiento tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;</p> <p>II. Propiciar y fortalecer la comunicación de la Administración Pública de la Ciudad de México con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, a fin de lograr una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;</p> <p>III. Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;</p> <p>IV. Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades; así como de sistemas de manejo ambiental;</p> <p>V. Proponer políticas de financiamiento, estímulos y fomento para la participación de los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, orientándolos al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, preferentemente local.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p>
<p>Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.</p> <p>No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que</p>	<p>Artículo 34.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas en su modalidad electrónica a través de Tianguis Digital, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes que aseguren a la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.</p> <p>No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 62, 63 y 65 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad de la Ciudad de</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.</p>	<p>México a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Las personas servidoras públicas que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.</p>
<p>Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>a). Licitación pública;</p> <p>b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y</p> <p>c). Adjudicación directa.</p>	<p>Artículo 35.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>a) Licitación pública;</p> <p>b) Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y</p> <p>c) Adjudicación directa.</p>
<p>Artículo 28.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.</p> <p>En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se lleva a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p>	<p>Artículo 36.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.</p> <p>En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se lleva a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p>
<p>Artículo 29.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se</p>	<p>Artículo 37.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades observarán lo dispuesto en la Ley de Austeridad.</p> <p>La información sobre estos contratos se difundirá a través de Tianguis Digital.</p>
	<p>Artículo 38.- La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:</p> <p>I. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través de Tianguis Digital, debiendo utilizarse los medios de identificación y autenticación previstas en la Ley de Ciudadanía Digital.</p> <p>La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de Tianguis Digital; y</p> <p>II. Presencial, en la cual las personas licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o mensajería.</p> <p>La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir las personas licitantes, sin perjuicio de que el fallo se pueda notificar por escrito conforme lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>Para la realización de licitaciones presenciales, la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, solicitará su aprobación ante la Secretaría, mediante un documento fundando y motivado donde se justifique la utilización del medio presencial como mejor opción respecto del sistema electrónico de compras.</p>
	<p>Artículo 39.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a siete millones de la Unidad de Medida de Actualización diaria vigente y en aquellos casos que determine la Secretaría atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, participarán personas contraloras sociales conforme lo siguiente:</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

	<p>I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público de personas contraloras sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, en Tianguis Digital y se integra al expediente respectivo.</p> <p>II. Las personas contraloras sociales serán seleccionadas mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría.</p> <p>III. La Secretaría, acreditará como personas contraloras sociales a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tener ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;d) No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido persona servidora pública durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;e) No haber sido sancionada como persona servidora pública ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;g) Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México sobre esta Ley y Tratados, yh) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque las personas licitantes
--	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

	<p>o las personas servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.</p> <p>IV. Las personas contraloras sociales tendrán las funciones siguientes:</p> <p>a) Proponer a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la austeridad, transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p> <p>b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y</p> <p>c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en Tianguis Digital y en la página de internet de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad que corresponda.</p> <p>En caso de que la persona contralora social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad convocante y a la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.</p> <p>Se podrá exceptuar la participación de las personas contraloras sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que ponga en riesgo la seguridad de la Ciudad de México en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación a la persona contralora social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.</p>
	<p>Artículo 40.- Las licitaciones públicas deberán llevarse a cabo a través de Tianguis Digital, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, en cuyo caso, las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicho canal digital, salvo en los casos justificados que autorice</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

	<p>la Secretaría.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con la Agencia, operará y se encargará del sistema electrónico Tianguis Digital, así como del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades o las personas licitantes en los términos de la Ley de Ciudadanía Digital, siendo responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.</p> <p>La Secretaría establecerá las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de profesionales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades en materia de contrataciones públicas. Asimismo, está obligada a proporcionar capacitación, al menos de forma anual, a las personas servidoras para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.</p> <p>El sobre que contenga la proposición de las personas licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.</p> <p>Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por las personas licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de Tianguis Digital, se emplearán los medios de identificación digital previstos en la Ley de Ciudadanía Digital, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.</p>
<p>Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:</p> <p>I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se</p>	<p>Artículo 41.- Las licitaciones públicas podrán ser:</p> <p>I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>oferten.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrás realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o</p> <p>II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.</p> <p>Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados;</p> <p>b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;</p> <p>c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o</p> <p>d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su garantía.</p> <p>En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.</p>	<p>oferten.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o</p> <p>II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.</p> <p>Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública de la Ciudad de México conforme a los tratados;</p> <p>b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;</p> <p>c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o</p> <p>d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública de la Ciudad de México o con su garantía.</p> <p>En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que <u>las personas</u> participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y <u>alcaldías</u>, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.</p>
---	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.</p> <p>Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.</p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.</p> <p>Podrá negarse la participación a personas extranjeras en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.</p>
<p>Artículo 31.- Derogado.</p>	
<p>Artículo 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán:</p> <p>I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante.</p> <p>II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.</p> <p>El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;</p> <p>III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;</p> <p>IV. La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;</p> <p>V. Si se realizará bajo la cobertura de algún</p>	<p>Artículo 42.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios y contendrán:</p> <p>I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad convocante.</p> <p>II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.</p> <p>III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;</p> <p>IV. La indicación si la licitación será electrónica o presencial;</p> <p>V. La indicación si en la licitación aplicará la modalidad de subasta inversa;</p> <p>VI. La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;</p> <p>VII. Si se realizará bajo la cobertura de algún</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Tratado;</p> <p>VI. El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;</p> <p>VII. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;</p> <p>VIII. La indicación de entregar o no anticipos;</p> <p>IX. Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y</p> <p>X. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.</p> <p>XI. Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.</p>	<p>Tratado;</p> <p>VIII. El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;</p> <p>IX. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;</p> <p>X. La indicación de entregar o no anticipos;</p> <p>XI. Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y</p> <p>XII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.</p> <p>XIII. Nombre y cargo de la persona servidor público responsable de la licitación pública.</p> <p>La publicación de la convocatoria se realizará a través de Tianguis Digital y su obtención será gratuita. Además, y simultáneamente, se enviará para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un resumen de la convocatoria que deberá contener, entre otros elementos, el tipo de licitación conforme a los medios, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en Tianguis Digital.</p>
<p>Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:</p>	<p>Artículo 43.- La publicación de las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para las licitaciones públicas, se hará a través de Tianguis Digital, y su obtención será gratuita, no obstante, será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;</p> <p>El costo de la licitación deberá ser razonable y asegurar la igualdad de oportunidades entre todas las personas licitantes</p> <p>Las bases contendrán los mismos requisitos y condiciones para todas las personas participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;</p> <p>II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;</p> <p>III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;</p> <p>IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;</p> <p>V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes; que en el caso de los Proveedores Salarialmente Responsables, estos deberán agregar la constancia de su registro en el padrón; documento que se considerará como un factor que determinará la adjudicación al que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Se deberá señalar que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable, en el padrón de proveedores.</p> <p>VI. En el caso de los interesados en participar como proveedor alimentario social, deberán presentar carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal, para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>VII. Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de</p>	<p>convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad convocante;</p> <p>II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;</p> <p>III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato</p> <p>IV. La indicación si la licitación será electrónica o presencial, y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;</p> <p>V. La indicación si en la licitación aplicará la modalidad de subasta inversa;</p> <p>VI. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;</p> <p>VII. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes; que, en el caso de los Proveedores Salarialmente Responsables, estos deberán agregar la constancia de su registro en el padrón; documento que se considerará como un factor que determinará la adjudicación al que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Se deberá señalar que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable, en el padrón de proveedores.</p> <p>VIII. En el caso de los interesados en participar como proveedor alimentario social, deberán presentar carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México, para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>IX. Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento,</p>
---	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;</p> <p>VIII. La indicación de sí la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o sí la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;</p> <p>IX. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;</p> <p>X. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;</p> <p>XI. Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;</p> <p>XII. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;</p> <p>XIII. La indicación de sí se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;</p> <p>XIV. En los casos de Licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;</p> <p>XV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;</p> <p>XVI. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;</p>	<p>asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;</p> <p>X. La indicación de sí la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o sí la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;</p> <p>XI. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;</p> <p>XII. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;</p> <p>XIII. Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;</p> <p>XIV. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;</p> <p>XV. La indicación de sí se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;</p> <p>XVI. En los casos de Licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;</p> <p>XVII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;</p> <p>XVIII. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse</p>
---	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>XVII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;</p> <p>XVIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;</p> <p>XIX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;</p> <p>XX. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;</p> <p>XXI. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;</p> <p>XXII. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos;</p> <p>XXIII. El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>XXIV. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; y</p> <p>XXV. Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.</p> <p>XXVI. El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio; y</p> <p>XXVII. La indicación de que los proveedores</p>	<p>mecanismos de puntos o porcentajes;</p> <p>XIX. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;</p> <p>XX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;</p> <p>XXI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;</p> <p>XXII. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;</p> <p>XXIII. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;</p> <p>XXIV. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos;</p> <p>XXV. El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>XXVI. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; y</p> <p>XXVII. Nombre y cargo de la persona servidora pública responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.</p> <p>XXVIII. En caso de aplicar la subasta inversa, el procedimiento por el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio;</p>
---	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Contraloría, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución recurrido, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>XXIX La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Secretaría de la Contraloría, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución recurrido, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y</p> <p>XXX. La indicación que la persona licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico.</p>
<p>Artículo 34.- Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.</p>	<p>Artículo 44.- Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todas las personas participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.</p>
<p>Artículo 35.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.</p> <p>De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, analizarán la procedencia de reembolsar a los participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.</p> <p>En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p>	<p>Artículo 45.- La Secretaría de la Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.</p> <p>De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, analizarán la procedencia de reembolsar a las personas participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.</p> <p>En caso de que la Secretaría de la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p>
<p>Artículo 36.- Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún</p>	<p>Artículo 46.- Toda persona interesada que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>participante.</p> <p>La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.</p> <p>II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En caso que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.</p> <p>La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.</p>	<p>participante.</p> <p>La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.</p> <p>II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En caso que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.</p> <p>La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.</p>
<p>Artículo 37. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de esta ley.</p> <p>Las modificaciones podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaraciones a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y</p> <p>II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieron a dicha junta.</p>	<p>Artículo 47. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 56 de esta ley.</p> <p>Las modificaciones deberán publicarse en Tianguis Digital y podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaraciones a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación en el correo electrónico proporcionado; y</p> <p>II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación por correo electrónico, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de las personas participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieron a dicha junta.</p>
<p>Artículo 38.-</p>	<p>Artículo 48.- En las licitaciones electrónicas la entrega de propuestas se hará conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.</p>	<p>Secretaría en coordinación con la Agencia.</p> <p>En las licitaciones públicas autorizadas para ser presenciales, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.</p>
<p>Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>III. Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.</p> <p>IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o</p>	<p>Artículo 49.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Aquellas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o de la Ciudad de México, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>III. Las que, por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.</p> <p>IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>resolución definitiva;</p> <p>V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;</p> <p>VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley o las que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado;</p> <p>VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;</p> <p>VIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;</p> <p>IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;</p> <p>X.- Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;</p> <p>XI. Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;</p> <p>XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al</p>	<p>definitiva;</p> <p>V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;</p> <p>VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley o las que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado;</p> <p>VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, <u>alcaldía</u> o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;</p> <p>VIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;</p> <p>IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la dependencias, órganos desconcentrados, <u>alcaldías</u> y entidades;</p> <p>X.- Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;</p> <p>XI. Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;</p> <p>XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que</p>
--	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>momento de cometerse la infracción, que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativa o municipios;</p> <p>XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal; y</p> <p>XIV. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.</p> <p>XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal;</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.</p>	<p>formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que se encuentren impedidas por resolución de la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativa o municipios;</p> <p>XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; y</p> <p>XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal;</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Secretaría de la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 39 Bis. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.</p> <p>El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.</p>	<p>Artículo 50. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades convocantes, a través de la persona servidora pública responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Secretaría de la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.</p> <p>El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley.</p>	<p>Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el artículo 49 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 40.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.</p>	<p>Artículo 51.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.</p>
<p>Artículo 41.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.</p> <p>En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p>	<p>Artículo 52.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.</p> <p>En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de que se trate.</p>
<p>Artículo 42.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.</p> <p>El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas</p>	<p>Artículo 53.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.</p> <p>El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

convencionales, previa opinión de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante, dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir el proveedor en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Contraloría, cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la

convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad contratante, dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir el proveedor en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría, cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.</p> <p>En todos los casos las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán fundar y motivar la toma de decisión.</p>	<p>justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.</p> <p>En todos los casos las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán fundar y motivar la toma de decisión.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>
<p>Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.</p>	<p>Artículo 54.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en Tianguis Digital, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional, o que se trate de la modalidad electrónica o presencial.</p> <p>Previo a la publicación de las bases a la licitación pública, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de Tianguis Digital, al menos durante diez días hábiles previo a la publicación de la convocatoria, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p> <p>A) Para el caso de las licitaciones electrónicas aplicara lo siguiente:</p> <p>I. Las solicitudes de aclaración deberán enviarse obligatoriamente a través de Tianguis Digital a más tardar veinticuatro horas antes de las fecha y hora señalada en las bases para realizar la junta de aclaraciones, la cual se realizará de forma electrónica.</p> <p>En esta junta, la convocante dará respuesta mediante el canal digital a cada una de las dudas y cuestionamientos que se hayan presentados. Asimismo, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, debiendo publicarlas en Tianguis Digital.</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

	<p>II. Para la etapa de presentación y apertura de las propuestas, las bases indicarán los plazos en que las proposiciones deban ser presentadas a través de Tianguis Digital, mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría en coordinación con la Agencia.</p> <p>III. La convocante procederá a la revisión cuantitativa, sucesiva y separadamente, de la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.</p> <p>Una vez realizada esto se procederá al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.</p> <p>El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:</p> <p>a) Documentación legal y administrativa;</p> <p>b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y</p> <p>c) Propuesta económica.</p> <p>En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.</p> <p>IV. En una nueva junta electrónica a través de Tianguis Digital, la convocante comunicará el resultado del dictamen.</p> <p>IV. Para los casos en que aplique la subasta inversa, al concluir la celebración del acto de apertura de propuestas, se deberá realizar la evaluación legal y técnica. Posteriormente las personas participantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la</p>
--	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.</p> <p>Derogado.</p> <p>La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.</p> <p>En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.</p> <p>I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.</p> <p>La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o</p>	<p>propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, se encuentre certificada electrónicamente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante.</p> <p>Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones a través de Tianguis Digital, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.</p> <p>B) Para las licitaciones autorizadas por la Secretaría para ser presenciales aplicará lo siguiente:</p> <p>I. Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.</p> <p>II. La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.</p> <p>En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases, debiendo publicarlas en Tianguis Digital.</p> <p>III. En la etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.</p> <p>IV. La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la</p>
--	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.</p> <p>Todos los licitantes rubricaran las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.</p> <p>El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:</p> <p>a) Documentación legal y administrativa;</p> <p>b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y</p> <p>c) Propuesta económica.</p> <p>En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.</p> <p>II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.</p> <p>Se comunicará a los licitantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre</p>	<p>dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.</p> <p>V. Todas las personas licitantes rubricaran las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.</p> <p>VI. El dictamen deberá contener los mismos elementos que los descritos para las licitaciones electrónicas.</p> <p>VII. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.</p> <p>VIII. Para los casos en que aplique la subasta inversa, al concluir la celebración del acto de apertura de propuestas, se deberá realizar la evaluación legal y técnica. Posteriormente las personas participantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación</p>
--	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.</p> <p>Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.</p>	<p>restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.</p> <p>Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.</p> <p>Todos los dictámenes se difundirán a través de Tianguis Digital el mismo día en que se emita. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por el correo electrónico proporcionado un aviso informándoles del dictamen que se encuentra a su disposición en Compras CDMX.</p>
<p>Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante, de manera puntual y con la supervisión de la Contraloría, aplicará y constatará de manera fehaciente los siguientes criterios para el desempate:</p> <p>a) Se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.</p> <p>b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.</p> <p>c) En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las</p>	<p>Artículo 55.- Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el artículo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante, de manera puntual y con la supervisión de la Secretaría de la Contraloría, aplicará y constatará de manera fehaciente los siguientes criterios para el desempate:</p> <p>a) Se adjudicará a la persona licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.</p> <p>b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.</p> <p>c) En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.</p> <p>Una vez determinado el licitante que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido. La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.</p> <p>Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.</p> <p>Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.</p> <p>Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma</p>	<p>presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.</p> <p>Una vez determinado la persona licitante que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido. La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.</p> <p>Aquellas personas participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán estar presentes en los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.</p> <p>Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por la persona servidora pública que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.</p> <p>Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, las personas servidoras públicas que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Secretaría de la Contraloría o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.</p> <p>Para las licitaciones electrónicas, las actas serán firmadas electrónicamente.</p>
<p>Artículo 44.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentradas, delegaciones y</p>	<p>Artículo 56.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentradas, alcaldías y entidades,</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>entidades, podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.</p> <p>Cuando la modificación se realice en el acto de:</p> <p>a) Junta de aclaración de bases, los participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;</p> <p>b) Presentación y Apertura de Propuestas, la convocante otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la convocante.</p> <p>En este caso la convocante deberá recibir las propuestas originales y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa, hasta en tanto se presenten los formatos señalados, en la hora y fecha que determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas.</p> <p>El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos, y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.</p> <p>c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, solo aquellos licitantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.</p>	<p>podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.</p> <p>Las modificaciones deberán ser publicadas en Tianguis Digital y notificarse a las personas participantes.</p> <p>Cuando la modificación se realice en el acto de:</p> <p>a) Junta de aclaración de bases, las personas participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;</p> <p>b) Presentación y Apertura de Propuestas, la convocante otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la convocante.</p> <p>En este caso la convocante deberá recibir las propuestas originales o electrónicamente y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa, hasta en tanto se presenten los formatos señalados, en la hora y fecha que determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas.</p> <p>El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos, y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.</p> <p>c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, solo aquellas licitantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.</p>
<p>Artículo 45 al 48.- Derogados.</p>	
<p>Artículo 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de</p>	<p>Artículo 57.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.</p>	<p>la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.</p>
<p>Artículo 50.- Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 58.- Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 51.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.</p> <p>Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.</p> <p>Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.</p>	<p>Artículo 59.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.</p> <p>Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.</p> <p>Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 62, fracción V de esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</p>
<p>Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.</p> <p>La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la</p>	<p>Artículo 60.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.</p> <p>La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de austeridad, eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.</p>
<p>Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.</p>	<p>Artículo 61.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría y una copia a la Secretaría de la Contraloría, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 62 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.</p> <p>Aquellas operaciones que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior y que rebasen el valor de siete millones del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, deberán ser incorporadas en el Programa Anual de Auditoría del Órgano de Control Interno correspondiente.</p>
<p>Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:</p> <p>I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;</p> <p>II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal;</p> <p>II.BIS. Se demuestre que existen mejores</p>	<p>Artículo 62.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:</p> <p>I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;</p> <p>II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la Ciudad de México;</p> <p>III. Se demuestre que existen mejores condiciones</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;</p> <p><u>[N.E.: El Decreto de fecha 7 de abril de 2011 mediante el cual se reforma esta Ley, no precisa si esta fracción se deroga o sigue vigente, sin embargo, ya existe una opinión jurídica emitida por autoridad competente, que sustenta la vigencia de la fracción.</u></p> <p><u>http://cgsservicios.df.gob.mx/compilacion/opinion.php?opcion_materia=1&opcion_aplicacion=2&opcion_consecutivo=208</u></p> <p>III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.</p> <p>En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.</p> <p>IV. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;</p> <p>IV BIS. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;</p> <p>V Bis. Se trate de adquisiciones sustentables;</p> <p>VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal;</p>	<p>en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;</p> <p>IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.</p> <p>En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.</p> <p>V. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;</p> <p>VI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;</p> <p>VIII Se trate de adquisiciones sustentables;</p> <p>IX. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal;</p>
---	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>X. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>
<p>VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con Proveedores Alimentarios Sociales, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.</p>	<p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos de atención prioritaria y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en la Ciudad de México y que la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con Proveedores Alimentarios Sociales, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México.</p>
<p>IX. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;</p>	<p>XII. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldía y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;</p>
<p>X. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p>	<p>XIII. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p>
<p>XI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y</p>	<p>XIV. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y</p>
<p>XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.</p>	<p>XV. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.</p>
<p>XIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad,</p>	<p>XVI. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad,</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>alcances o comparar resultados;</p> <p>XIV. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;</p> <p>XV. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;</p> <p>XVI. Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal; y</p> <p>XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.</p> <p>XVIII. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y</p> <p>XIX. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme al artículo 59 de la Ley.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.</p>	<p>alcances o comparar resultados;</p> <p>XVII. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;</p> <p>XVIII. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;</p> <p>XIX. Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XX. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en la Ciudad de México. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados;</p> <p>XXI. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación; y</p> <p>XXII. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme al artículo 67 de la Ley.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización de la persona titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.</p>
---	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.</p>	<p>Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública de la Ciudad de México sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.</p>
<p>Artículo 55.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</p> <p>No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 57 de esta Ley.</p> <p>En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 63.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad.</p> <p>No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 65 de esta Ley.</p> <p>En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:</p>	<p>Artículo 64.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 62 y 63 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Se difundirá la invitación en Tianguis Digital y en</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;</p> <p>II. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;</p> <p>III. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33; y</p> <p>IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.</p> <p>V. En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se aplicara en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.</p> <p>Para el caso de adquisición de alimentos y/o subproductos alimenticios para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, a quien además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, haya presentado</p>	<p>la página de Internet de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad;</p> <p>II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de las personas participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de una persona representante de la Secretaría de la Contraloría o del órgano de control interno de la adscripción;</p> <p>La asistencia podrá ser digitalmente mediante Tianguis Digital.</p> <p>III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;</p> <p>IV. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 43; y</p> <p>V. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.</p> <p>VI. En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, se aplicará en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública de la Ciudad de México conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.</p> <p>Para el caso de adquisición de alimentos y/o subproductos alimenticios para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, la persona titular del área responsable de la</p>
---	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal, acto que será corroborado, debidamente, por la Contraloría.</p>	<p>contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, a quien además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México, acto que será corroborado, debidamente, por la Secretaría de la Contraloría.</p>
<p>Artículo 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.</p> <p>Solamente en los casos siguientes, se podrá preferir alimentos cultivados o producidos fuera del Distrito Federal:</p> <p>I. Cuando se ponga en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los Programas Sociales en materia alimentaria;</p> <p>II. Cuando existan condiciones ajenas a los Proveedores Alimentarios Sociales, que aumenten el valor de los alimentos y subproductos alimenticios que distribuyen y comercializan, haciendo más onerosa la compra de estos que de otros que cumplen con las condiciones necesarias;</p> <p>III. Que los precios aumenten de forma tal que no sea posible la adquisición de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal y existan otros disponibles y en mejor circunstancias, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y</p> <p>IV. Que por circunstancias naturales o antrópicas, se pierda la producción de alimentos y subproductos alimenticios producidos en Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 65.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de los habitantes de la Ciudad de México, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 61 en cuanto las circunstancias lo permitan.</p> <p>Solamente en los casos siguientes, se podrá preferir alimentos cultivados o producidos fuera de la Ciudad de México:</p> <p>I. Cuando se ponga en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los Programas Sociales en materia alimentaria;</p> <p>II. Cuando existan condiciones ajenas a los Proveedores Alimentarios Sociales, que aumenten el valor de los alimentos y subproductos alimenticios que distribuyen y comercializan, haciendo más onerosa la compra de estos que de otros que cumplen con las condiciones necesarias;</p> <p>III. Que los precios aumenten de forma tal que no sea posible la adquisición de alimentos y subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México y existan otros disponibles y en mejor circunstancias, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y</p> <p>IV. Que por circunstancias naturales o antrópicas, se pierda la producción de alimentos y subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS</p>
<p>Artículo 58.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que</p>	<p>Artículo 66.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.</p> <p>En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.</p> <p>Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje antes señalado, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, podrán adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.</p> <p>En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.</p> <p>Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje antes señalado, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, podrán adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 59.- Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.</p> <p>Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.</p> <p>En los contratos que se celebren para la adjudicación de bienes o la prestación de servicios, deberá establecerse la obligación de la persona física o moral de mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable, en tanto dure el contrato, cuando éste sea el factor que determinó la adjudicación.</p> <p>El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, en la que se</p>	<p>Artículo 67.- Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción VII del artículo 62 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.</p> <p>Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.</p> <p>En los contratos que se celebren para la adjudicación de bienes o la prestación de servicios, deberá establecerse la obligación de la persona física o moral de mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable, en tanto dure el contrato, cuando éste sea el factor que determinó la adjudicación.</p> <p>El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, en la que se</p>



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

<p>establezcan las razones por las que jurídicamente no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se le deberá notificar.</p> <p>En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.</p>	<p>establezcan las razones por las que jurídicamente no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se le deberá notificar.</p> <p>En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.</p>
<p>Artículo 60.- El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la convocante, por causas no imputables al mismo Proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en esta Ley, en cuyo caso, la convocante le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.</p> <p>El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.</p>	<p>Artículo 68.- El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, no estará obligada a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la convocante, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmara el contrato dentro del plazo establecido en esta Ley, en cuyo caso, la convocante le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.</p> <p>El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.</p>
<p>Artículo 61.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p> <p>Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el</p>	<p>Artículo 69.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p> <p>Las personas particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.</p>	<p>porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.</p>
<p>Artículo 62.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.</p> <p>Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.</p> <p>En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.</p>	<p>Artículo 70.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.</p> <p>Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la Ley de Austeridad, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.</p> <p>En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.</p>
<p>Artículo 63.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;</p> <p>Cuando se trate de la subrogación de un servicio a favor de un particular, en ningún caso se podrá establecer un mínimo y un máximo presupuestal cuando este servicio derive de una sanción pecuniaria hacia el ciudadano.</p> <p>II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;</p>	<p>Artículo 71.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;</p> <p>Cuando se trate de la subrogación de un servicio a favor de un particular, en ningún caso se podrá establecer un mínimo y un máximo presupuestal cuando este servicio derive de una sanción pecuniaria hacia el ciudadano.</p> <p>II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal; y</p> <p>IV. Su vigencia no excederá de tres ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo que autorice expresamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos de la Ley de Austeridad y</p> <p>IV. Su vigencia no excederá de tres ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo que autorice expresamente la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
<p>Artículo 64.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.</p> <p>En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p> <p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad.</p>	<p>Artículo 72.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.</p> <p>En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir la persona servidora pública que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p> <p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, según sea el caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía y entidad.</p>
<p>Artículo 65.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos</p>	<p>Artículo 73.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.</p> <p>En los contratos de arrendamiento y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.</p> <p>En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme al Código Financiero del Distrito Federal, estando sujeto a disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.</p> <p>Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios</p>	<p>mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.</p> <p>En los contratos de arrendamiento y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.</p> <p>En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme a la Ley de Austeridad, estando sujeto a disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.</p> <p>Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios</p>
<p>Artículo 65 BIS.- El Distrito Federal podrá constituir los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para otorgar Garantías de Pago al Proveedor, cuando se considere necesario para la viabilidad de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 74.- El Gobierno de la Ciudad de México podrá constituir los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para otorgar Garantías de Pago al Proveedor, cuando se considere necesario para la viabilidad de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Austeridad.</p>
<p>Artículo 66.- Derogado.</p>	
<p>Artículo 67.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.</p>	<p>Artículo 75.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por las personas servidoras públicas que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.</p>
<p>Artículo 68.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se</p>	<p>Artículo 76.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

<p>abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.</p>	<p>abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.</p>
<p>Artículo 69.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos, por deficiencia o mala calidad de los bienes o servicios, y por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.</p> <p>Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente del Distrito Federal, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 77.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos, por deficiencia o mala calidad de los bienes o servicios, y por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.</p> <p>Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 70.- Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 78.- Los proveedores quedarán obligadas ante las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

<p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán en cualquier momento realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de los contratos, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 77 de esta Ley, a efecto de constatar la calidad, específicamente y cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme el procedimiento que establece el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán en cualquier momento realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de los contratos, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 86 de esta Ley, a efecto de constatar la calidad, específicamente y cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme el procedimiento que establece el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 71. -A los proveedores corresponderá el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incremento a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.</p>	<p>Artículo 79.- A los proveedores corresponderá el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incremento a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.</p>
<p>Artículo 72. - Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</p>	<p>Artículo 80.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS</p>
<p>Artículo 73. - Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <p>I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos;</p> <p>La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;</p> <p>II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días</p>	<p>Artículo 81. - Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <p>I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos;</p> <p>La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;</p> <p>II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo; y</p> <p>III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.</p>	<p>naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo; y</p> <p>III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.</p>
<p>Artículo 74.- Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII, y por adjudicación directa que por monto se sitúen en las hipótesis del artículo 55 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar previa solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de esta Ley.</p>	<p>Artículo 82.- Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 62, fracciones I, XI, XII, XV y XVI, y por adjudicación directa que por monto se sitúen en las hipótesis del artículo 63 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar previa solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de esta Ley.</p>
<p>Artículo 75.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, y delegaciones, se constituirán a favor de la Secretaría cuando se trate de contratos que se celebren con las entidades, las garantías se constituirán a favor de éstas, de conformidad con el libro segundo, título cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.</p>	<p>Artículo 83.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías, se constituirán a favor de la Secretaría; cuando se trate de contratos que se celebren con las entidades, las garantías se constituirán a favor de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.</p>
<p>Artículo 75 Bis.- Para efectos del artículo 73, las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. Se deroga; y</p> <p>VI. Las que determine la Secretaría.</p> <p>Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgarán a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no</p>	<p>Artículo 84.- Para efectos del artículo 81, las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante las que determine la Secretaría.</p> <p>Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgarán a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

negociables.	negociables.
TITULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN	TITULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN
CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN	CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN
<p>Artículo 76.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 85.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>La administración de Tianguis Digital estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Agencia, en la cual las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p> <p>El sistema de Tianguis Digital, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de contrataciones.</p> <p>II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público de la Ciudad de México;</p> <p>III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral; y</p> <p>IV. Prevenir y combatir los hechos de corrupción.</p> <p>El sistema de Tianguis Digital será de acceso público y gratuito, de diseño amigable y podrá tener opciones para ser consultado en otros idiomas además del español. En caso de discrepancia entre las versiones en español y las que se encuentren en otro u otros idiomas, prevalecerá la versión en español.</p> <p>El sistema contendrá por los menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.</p>	<p>a) Los programas anuales de adquirentes, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;</p> <p>b) El registro único de proveedores, incluyendo aquellos calificados como proveedor salarialmente responsable y proveedor alimentario social;</p> <p>c) Los catálogos de bienes y servicios emitidos por la Secretaría;</p> <p>d) El padrón de contralores sociales;</p> <p>e) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;</p> <p>f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;</p> <p>g) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</p> <p>h) El registro de proveedores sancionados, y</p> <p>i) Las resoluciones de la instancia que haya causado estado.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.</p> <p>Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a las personas licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsiguientes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.</p>
	<p>Artículo 86.- El sistema de Tianguis Digital deberá prever mecanismos para:</p> <p>I. Garantizar con la máxima eficiencia los procesos</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

	<p>de la licitación previstos;</p> <p>II. Autenticar digitalmente a las personas proveedoras;</p> <p>II. Garantizar el uso de firma electrónica en términos de la Ley de Ciudadanía Digital;</p> <p>III. Permitir mediante canales digitales la interacción entre la Administración Pública, las Alcaldías y los proveedores; y</p> <p>IV. Garantizar la protección de datos:</p>
CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN	CAPÍTULO II DE LAS AUDITORÍAS
<p>Artículo 77.- La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.</p> <p>Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.</p>	<p>Artículo 87.- La Secretaría, la Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán auditar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.</p> <p>Asimismo, la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, a las instalaciones de las personas proveedoras que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.</p>
<p>Artículo 78.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Secretaría de Desarrollo Económico, pudiéndose incluir aquellos con que cuenten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Federal o de las Entidades Federativas, adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia, órgano</p>	<p>Artículo 88.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Secretaría de Desarrollo Económico, pudiéndose incluir aquellos con que cuenten las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la Federal o de las Entidades Federativas, adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la auditoría, así como por el proveedor y el representante de la dependencia, órgano</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

desconcentrado, delegación y entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.	desconcentrado, alcaldía y entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.
TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
<p>Artículo 79.- Los servidores públicos que infrinjan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.</p> <p>La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de la presente Ley, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.</p>	<p>Artículo 89.- Las personas servidoras públicos que infrinjan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.</p> <p>La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de la presente Ley, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.</p>
<p>Artículo 80.- Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 39 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.</p>	<p>Artículo 90.- Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 49 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Secretaría de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Secretaría de la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en Tianguis Digital, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.</p>
<p>Artículo 81.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 39, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.</p> <p>Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones publicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho</p>	<p>Artículo 91.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, remitirán a la Secretaría de la Contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 49, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.</p> <p>Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Secretaría de la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia a la persona interesada para que</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollara conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.</p> <p>Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;</p> <p>II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentaran, admitirán, en su caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta Ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.</p> <p>III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y</p> <p>IV. La resolución que emita la contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración para su individualización:</p> <p>a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>b). El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;</p> <p>c). La gravedad de la irregularidad;</p>	<p>exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollara conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.</p> <p>Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;</p> <p>II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentaran, admitirán, en su caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta Ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.</p> <p>III. Si en la audiencia la Secretaría de la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y</p> <p>IV. La resolución que emita la contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración para su individualización:</p> <p>a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;</p> <p>c) La gravedad de la irregularidad;</p>
--	---



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

<p>d). La reincidencia de la persona física o moral; y</p> <p>e). Las condiciones económicas de la persona física o moral.</p> <p>Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.</p> <p>Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.</p>	<p>d) La reincidencia de la persona física o moral; y</p> <p>e) Las condiciones económicas de la persona física o moral.</p> <p>Emitida la resolución, deberá publicarse en Tianguis Digital y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.</p> <p>Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.</p>
<p>Artículo 82.- Derogado.</p>	
<p>Artículo 83.- Derogado.</p>	
<p>Artículo 84.- No se impondrá sanción administrativa alguna por la Contraloría, el órgano interno de control o cualquier otro órgano fiscalizador, cuando los servidores públicos infrinjan cualquiera de los preceptos de esta Ley, su Reglamento o demás disposiciones administrativas aplicables por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Contraloría, la Oficialía y la Secretaría, respectivamente.</p> <p>No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta o medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica por alguno de los referidos órganos.</p>	<p>Artículo 92.- No se impondrá sanción administrativa alguna por la Secretaría de la Contraloría, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el órgano interno de control o cualquier otro órgano fiscalizador, cuando los servidores públicos infrinjan cualquiera de los preceptos de esta Ley, su Reglamento o demás disposiciones administrativas aplicables por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría, respectivamente.</p> <p>No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta o medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica por alguno de los referidos órganos.</p>
<p>Artículo 85.- Derogado</p>	
<p>Artículo 86. - Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.</p>	<p>Artículo 93.- Las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.</p>
<p>Artículo 87. - Derogado.</p>	

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

TÍTULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES	TÍTULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INCONFORMIDADES	CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INCONFORMIDADES
<p>Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 94.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría de la Contraloría, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se **ABROGA LA LEY PARA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de septiembre de 1998, y se expide la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

Los organismos con autonomía derivada de la Constitución Política de la Ciudad de México, bajo su estricta

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública de la Ciudad de México: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;
- III. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;
- IV. Agencia: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- V. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- VI. Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- VII. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;
- VIII. Cabildo: El consejo de Alcaldes y Alcaldesas se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías;
- IX. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- X. Contralor social: Persona que participa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en los términos de esta Ley, con derecho a voz, a emitir un testimonio social y a denunciar posibles irregularidades durante el procedimiento;
- XI. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- XII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;
- XIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una alcaldía o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.
- XIV. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública de la Ciudad de México para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XV. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.
 - XVI. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
 - XVII. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;
 - XVIII. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en la Ciudad de México, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;
 - XIX. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;
 - XX. Firma Electrónica: Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa
 - XXI. Gabinete: El conjunto de las y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;
 - XXII. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
 - XXIII. Instrumentos de planeación: el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las Alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
 - XXIV. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Ciudad de México;
 - XXV. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
 - XXVI. Ley de Ciudadanía Digital: Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
 - XXVII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública de la Ciudad de México un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
 - XXVIII. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;
 - XXIX. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y
 - XXX. Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine;
 - XXXI. Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Los programas sociales denominados Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios, Aliméntate y Desayunos Escolares; así como cualquier otro programa que en materia alimentaria se instrumente.
 - XXXII. Proveedor Alimentario Social: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende la Ciudad de México, a productores locales registrados ante las instancias que conocen y promueven el desarrollo agropecuario en la Ciudad de México, así como aquellos que acrediten su residencia y actividad en la Ciudad de México, calidad que podrá verificar la Secretaría de la Contraloría en cualquier etapa del procedimiento de compra, o bien, durante la ejecución del contrato correspondiente;

- XXIII. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXIV. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXV. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;
- XXVI. Proveedores Salarialmente Responsables: Las personas proveedoras que hayan comprobado fehacientemente, a través de mecanismos y/o la documentación idónea, que sus trabajadores y trabajadores de terceros que presten servicios en sus instalaciones perciban el salario mínimo vigente, y cumplen con sus obligaciones en materia de seguridad social.
- XXVII. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.
- XXVIII. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XXIX. Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
 - XL. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;
 - XLI. Subasta inversa: modalidad a través del cual las personas licitantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura de su propuesta económica en los términos establecidos en esta Ley, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique el variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
 - XLII. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
 - XLIII. Tianguis Digital: el sistema electrónico de información pública gubernamental de la Ciudad de México sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.
 - XLIV. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México;

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



II. Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento de proyectos integrales y obra;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los Servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;

V. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

VI. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;

VII. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, y

VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones.

Artículo 4º.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con la Ciudad de México, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 5º.- El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio correspondiente, así como a lo previsto en la Ley de Austeridad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- La Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emitan opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

La Secretaría elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios de los catalogos deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental y ser publicados en Tianguis Digital y ser actualizados permanentemente.

Para el caso de los bienes y servicios de uso generalizado de las Alcaldías, la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá consultar al Cabildo.

Asimismo, la Secretaría emitirá y publicará en Compras CDMX un catálogo que contendrá el listado de los bienes y servicios susceptibles de ser objeto de subasta inversa, conteniendo una descripción genérica de los artículos y servicios correspondientes, incluyendo, en su caso, sus equivalencias, así como especificaciones técnicas o comerciales de los mismos.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que requieran contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios con características diferentes a las previstas en los catálogos, deberán requerir autorización de la Secretaría, justificando la necesidad de esta circunstancia.

Artículo 7º.- La Secretaría dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en Tianguis Digital y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de austeridad, legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En materia de medio ambiente, la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en las que se determina el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, así como las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable y elaborados en procesos con blanqueamiento libre de cloro.

Artículo 8º.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de la micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 9º.- Las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de austeridad, transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en la Ciudad de México.

Artículo 10.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, en coordinación con la Secretaría, deberán realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la Administración Pública

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



de la Ciudad de México.

El Reglamento de esta Ley señalará los casos de excepción en los que no será necesario efectuar la investigación de mercado.

La investigación de mercado deberá proporcionar al menos la siguiente información:

I. La verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel local, nacional o internacional; y

II. El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad o de otros organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional.

La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Artículo 11.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 13.- Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes de la Ciudad de México, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.

Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Secretaría.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

Artículo 14.- En los contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades fuera del territorio nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 15.- La Secretaría integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.

El Padrón de Proveedores deberá ser publicado y actualizado permanentemente en Tianguis Digital y los clasificará considerando, entre otros aspectos:

I. La actividad;

II. Los datos generales, incluyendo si es Proveedor Salarialmente Responsable o Proveedor Alimentario Social ;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



III. El historial en materia de contrataciones y su cumplimiento; y

IV. Las sanciones que se hubieren impuesto, siempre que hayan causado estado.

Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 62 fracción XV de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 16.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

A. En caso de persona moral:

I. La razón o denominación social;

II. Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;

III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT;

IV. Objeto Social y currículum de la empresa;

V. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.

B. En caso de persona física:

I. Nombre del interesado;

II. Copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional;

III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.

IV. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.

C. En ambos casos:

I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;

II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.

III. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley; y

IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios,

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

La Secretaría podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón. Para el caso de la inscripción en el padrón de Proveedores y determinar si es Salarialmente Responsable, el interesado podrá presentar constancias de Declaraciones Informativas Anuales de naturaleza fiscal, de movimiento de alta y/o de modificación de sueldo en materia de seguridad social, de pago del impuesto Sobre la Renta, entre otros.

Además de la revisión documental, la autoridad podrá realizar las consultas que se consideren necesarias ante las instancias competentes para corroborar la información.

Artículo 17.- Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor y en su caso, con una anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa.

Artículo 18.- En el mes de enero de cada año, la Secretaría publicará en Tianguis Digital la relación de personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores. Asimismo, mantendrá actualizado mensualmente dicho registro con las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo.

Artículo 19.- Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Será la responsabilidad única y exclusiva de los proveedores registrados, el mantener la condición de "Salarialmente Responsable" por lo que, en caso de ya no cumplir con esta condición, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría a efecto de que se actualice su registro; dicho aviso deberá hacerlo en un plazo de 30 días posteriores a que haya dejado de tener la calidad de Proveedor Salarialmente Responsable.

En caso de ser omiso en la presentación de éste aviso, se dará parte a la Secretaría de la Contraloría para que con base en los procedimientos que correspondan, se determine la procedencia de inhabilitarlo como proveedor del Gobierno de la Ciudad de México.

En el supuesto de que el Proveedor Salarialmente Responsable deje de tener este carácter teniendo vigentes contratos y/o asignaciones con cualquier Unidad de Gasto que ejerza presupuesto del erario público de la Ciudad de México, se procederá a solicitar la inhabilitación inmediata a la Secretaría de la Contraloría, y al mismo tiempo la aplicación de todas las sanciones y penalizaciones que esos contratos contengan en los supuestos que involucren a ese proveedor.

Artículo 20.- Serán causas de cancelación de la constancia del registro en el padrón de proveedores, las siguientes:

I. Cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de esta Ley;

II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Secretaría los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Artículo 21.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán sujetarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, los programas sectoriales, especiales e institucionales de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, los programas de gobierno de las alcaldías y demás instrumentos de planeación aplicables;

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal correspondiente;

III. Disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como lo previsto en la Ley de Austeridad y demás disposiciones aplicables; y

IV. El empleo preferente de la modalidad electrónica.

Asimismo, la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales.

Artículo 22.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;

III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;

IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la Adquisición de Bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;

VII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

VIII. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;

X. La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional;

XI. La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente;

XII. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;

XIII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en los instrumentos de planeación correspondientes; y

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

XIV. Las demás provisiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad.

De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la persona titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, o de aquella persona servidora pública en quien ésta delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general o su equivalente.

Artículo 24- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.

Artículo 25.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades enviarán a la Secretaría, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades publicarán en Tianguis Digital y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de cada año, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría y actualizar en forma mensual el programa en Tianguis Digital.

TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 26.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México se integrará con las personas titulares de la Secretaría, la Secretaría de la Contraloría, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos personas contraloras ciudadanas que serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



A nivel Alcaldía, existirá un Comité de Alcaldía de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Alcaldía respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

El Comité y el Comité de Alcaldía podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 27.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, de las alcaldías y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;

V. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 62 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones V y XV del propio precepto y del artículo 65, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;

VI. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades;

VII. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, según corresponda su resolución;

VIII. Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción V de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;

IX. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



XI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 28- Los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, V y X de elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 27 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de la Contraloría participará como asesor en los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades podrán establecer Subcomités Técnicos de Especialidad, y deberán solicitar la opinión de Instituto, para atender casos específicos que estarán vinculados al Subcomité en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley, debiendo considerar en su integración a las dos personas contraloras ciudadanas designadas por la Jefatura de Gobierno.

Las entidades establecerán Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por aprobación expresa de sus Órganos de Gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a las dos personas contraloras ciudadanas designadas por la Jefatura de Gobierno.

Artículo 30.- El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Para el caso de los bienes y servicios de uso generalizado de las Alcaldías, la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá consultar al Cabildo.

Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones de la Ley de Austeridad y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Económico deberá publicar en Tianguis Digital a más tardar el 31 de enero de cada año, una lista de los bienes y servicios con grado de integración nacional mayor al 0 % que no requieran autorización por parte de ésta para su adquisición o arrendamiento.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ABASTECIMIENTO

Artículo 32.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las confederaciones, del Instituto, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Artículo 33.- El Consejo Consultivo de Abastecimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;
- II. Propiciar y fortalecer la comunicación de la Administración Pública de la Ciudad de México con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, a fin de lograr una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;
- III. Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- IV. Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades; así como de sistemas de manejo ambiental;
- V. Proponer políticas de financiamiento, estímulos y fomento para la participación de los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, orientándolos al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, preferentemente local.

CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 34.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas en su modalidad electrónica a través de Tianguis Digital, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes que aseguren a la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 62, 63 y 65 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad de la Ciudad de México a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Las personas servidoras públicas que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 35.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a) Licitación pública;
- b) Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c) Adjudicación directa.

Artículo 36.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

siguiente de aquél en el que se lleva a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Artículo 37.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades observarán lo dispuesto en la Ley de Austeridad.

La información sobre estos contratos se difundirá a través de Tianguis Digital.

Artículo 38.- La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través de Tianguis Digital, debiendo utilizarse los medios de identificación y autenticación previstas en la Ley de Ciudadanía Digital.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de Tianguis Digital; y

II. Presencial, en la cual las personas licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir las personas licitantes, sin perjuicio de que el fallo se pueda notificar por escrito conforme lo dispuesto por esta Ley;

Para la realización de licitaciones presenciales, la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, solicitará su aprobación ante la Secretaría, mediante un documento fundando y motivado donde se justifique la utilización del medio presencial como mejor opción respecto del sistema electrónico de compras.

Artículo 39.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a siete millones la Unidad de Medida de Actualización diaria vigente y en aquellos casos que determine la Secretaría atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, participarán personas contraloras sociales conforme lo siguiente:

I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público de personas contraloras sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, en Tianguis Digital y se integra al expediente respectivo.

II. Las personas contraloras sociales serán seleccionadas mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría.

III. La Secretaría, acreditará como personas contraloras sociales a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido persona servidora pública durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionada como persona servidora pública ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México sobre esta Ley y Tratados, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque las personas licitantes o las personas servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Las personas contraloras sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la austeridad, transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en Tianguis Digital y en la página de internet de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad que corresponda.

En caso de que la persona contralora social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad convocante y a la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Se podrá exceptuar la participación de las personas contraloras sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que ponga en riesgo la seguridad de la Ciudad de México en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación a la persona contralora social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 40.- Las licitaciones públicas deberán llevarse a cabo a través de Tianguis Digital, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, en cuyo caso, las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicho canal digital, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría.

La Secretaría, en coordinación con la Agencia, operará y se encargará del sistema electrónico Tianguis Digital, así como del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades o las personas licitantes en los términos de la Ley de Ciudadanía Digital, siendo responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría establecerá las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de profesionales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades en materia de contrataciones públicas. Asimismo, está obligada a proporcionar capacitación, al menos de forma anual, a las personas servidoras para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

El sobre que contenga la proposición de las personas licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por las personas licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de Tianguis Digital, se emplearán los medios de identificación digital previstos en la Ley de Ciudadanía Digital, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 41.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública de la Ciudad de México conforme a los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;
- c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública de la Ciudad de México o con su garantía.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que las personas participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.

Podrá negarse la participación a personas extranjeras en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

Artículo 42.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios y contendrán:

- I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad convocante.
- II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;
- IV. La indicación si la licitación será electrónica o presencial;
- V. La indicación si en la licitación aplicará la modalidad de subasta inversa;
- VI. La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;
- VII. Si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado;
- VIII. El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;
- IX. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;
- X. La indicación de entregar o no anticipos;
- XI. Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y
- XII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.
- XIII. Nombre y cargo de la persona servidor público responsable de la licitación pública.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de Tianguis Digital y su obtención será gratuita. Además, y simultáneamente, se enviará para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un resumen de la convocatoria que deberá contener, entre otros elementos, el tipo de licitación conforme a los medios, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en Tianguis Digital.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 43.- La publicación de las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para las licitaciones públicas, se hará a través de Tianguis Digital, y su obtención será gratuita, no obstante, será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;

El costo de la licitación deberá ser razonable y asegurar la igualdad de oportunidades entre todas las personas licitantes

Las bases contendrán los mismos requisitos y condiciones para todas las personas participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad convocante;
 - II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;
 - III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato
 - IV. La indicación si la licitación será electrónica o presencial, y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
 - V. La indicación si en la licitación aplicará la modalidad de subasta inversa;
 - VI. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
 - VII. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes; que, en el caso de los Proveedores Salarialmente Responsables, estos deberán agregar la constancia de su registro en el padrón; documento que se considerará como un factor que determinará la adjudicación al que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Se deberá señalar que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable, en el padrón de proveedores.
- VIII. En el caso de los interesados en participar como proveedor alimentario social, deberán presentar carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México, para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.
 - IX. Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
 - X. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



- XI. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;
- XII. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- XIII. Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;
- XIV. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XV. La indicación de sí se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;
- XVI. En los casos de Licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;
- XVII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XVIII. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- XIX. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;
- XX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- XXI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;
- XXII. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;
- XXIII. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;
- XXIV. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos;
- XXV. El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XXVI. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; y
- XXVII. Nombre y cargo de la persona servidora pública responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.
- XXVIII. En caso de aplicar la subasta inversa, el procedimiento por el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio;
- XXIX. La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Secretaría de la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Contraloría, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución recurrido, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

XXX. La indicación que la persona licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico.

Artículo 44.- Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todas las personas participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

Artículo 45.- La Secretaría de la Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, analizarán la procedencia de reembolsar a las personas participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.

En caso de que la Secretaría de la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 46.- Toda persona interesada que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.

II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En caso que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.

La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.

Artículo 47. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 56 de esta ley.

Las modificaciones deberán publicarse en Tianguis Digital y podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaraciones a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación en el correo electrónico proporcionado; y

II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación por correo

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



electrónico, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de las personas participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieren a dicha junta.

Artículo 48.- En las licitaciones electrónicas la entrega de propuestas se hará conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría en coordinación con la Agencia.

En las licitaciones públicas autorizadas para ser presenciales, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.

Artículo 49.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

I. Aquellas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o de la Ciudad de México, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Las que, por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;

VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley o las que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado;

VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;

VIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades;

X.- Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;

XI. Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;

XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que se encuentren impedidas por resolución de la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativa o municipios;

XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIV. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; y

XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal;

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Secretaría de la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 50. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades convocantes, a través de la persona servidora pública responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Secretaría de la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.

El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.

Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 51.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 52.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de que se trate.

Artículo 53.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad contratante, dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir el proveedor en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría, cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.

En todos los casos las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán fundar y motivar la toma de decisión.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 54.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en Tianguis Digital, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional, o que se trate de la modalidad electrónica o presencial.

Previo a la publicación de las bases a la licitación pública, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de Tianguis Digital, al menos durante diez días hábiles previo a la publicación de la convocatoria, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

A) Para el caso de las licitaciones electrónicas aplicara lo siguiente:

I. Las solicitudes de aclaración deberán enviarse obligatoriamente a través de Tianguis Digital a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada en las bases para realizar la junta de aclaraciones, la cual se realizará de forma electrónica.

En esta junta, la convocante dará respuesta mediante el canal digital a cada una de las dudas y cuestionamientos que se hayan presentados. Asimismo, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, debiendo publicarlas en Tianguis Digital.

II. Para la etapa de presentación y apertura de las propuestas, las bases indicarán los plazos en que las proposiciones deban ser presentadas a través de Tianguis Digital, mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría en coordinación con la Agencia.

III. La convocante procederá a la revisión cuantitativa, sucesiva y separadamente, de la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

Una vez realizada esto se procederá al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

a) Documentación legal y administrativa;

b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y

c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

IV. En una nueva junta electrónica a través de Tianguis Digital, la convocante comunicará el resultado del dictamen.

IV. Para los casos en que aplique la subasta inversa, al concluir la celebración del acto de apertura de propuestas, se deberá realizar la evaluación legal y técnica. Posteriormente las personas participantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, se encuentre certificada electrónicamente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones a través de Tianguis Digital, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

B) Para las licitaciones autorizadas por la Secretaría para ser presenciales aplicará lo siguiente:

I. Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

II. La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases, debiendo publicarlas en Tianguis Digital.

III. En la etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

IV. La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

V. Todas las personas licitantes rubricaran las propuestas presentadas y quedaran en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

VI. El dictamen deberá contener los mismos elementos que los descritos para las licitaciones electrónicas.

VII. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

VIII. Para los casos en que aplique la subasta inversa, al concluir la celebración del acto de apertura de propuestas, se deberá realizar la evaluación legal y técnica. Posteriormente las personas participantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Todos los dictámenes se difundirán a través de Tianguis Digital el mismo día en que se emita. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por el correo electrónico proporcionado un aviso informándoles del dictamen que se encuentra a su disposición en Compras CDMX.

Artículo 55.- Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el artículo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante, de manera puntual y con la supervisión de la Secretaría de la Contraloría, aplicará y constatará de manera fehaciente los siguientes criterios para el desempate:

a) Se adjudicará a la persona licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

c) En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.

Una vez determinado la persona licitante que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido. La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Aquellas personas participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán estar presentes en los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por la persona servidora pública que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, las personas servidoras públicas que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Secretaría de la Contraloría o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Para las licitaciones electrónicas, las actas serán firmadas electrónicamente.

Artículo 56.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Las modificaciones deberán ser publicadas en Tianguis Digital y notificarse a las personas participantes.

Cuando la modificación se realice en el acto de:

- a) Junta de aclaración de bases, las personas participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;
- b) Presentación y Apertura de Propuestas, la convocante otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la convocante.

En este caso la convocante deberá recibir las propuestas originales o electrónicamente y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa, hasta en tanto se presenten los formatos señalados, en la hora y fecha que determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas.

El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos, y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.

- c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, solo aquellas licitantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.

Artículo 57.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.

Artículo 58.- Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 de esta Ley.

Artículo 59.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 62, fracción V de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 60.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de austeridad, eficacia,

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 61.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría y una copia a la Secretaría de la Contraloría, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 62 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

Aquellas operaciones que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior y que rebasen el valor de siete millones del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, deberán ser incorporadas en el Programa Anual de Auditoría del Órgano de Control Interno correspondiente.

Artículo 62.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la Ciudad de México;

III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;

IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.

V. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desierto;

VI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;

VIII Se trate de adquisiciones sustentables;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

IX. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal;

X. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos de atención prioritaria y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en la Ciudad de México y que la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con Proveedores Alimentarios Sociales, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México.

XII. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldía y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;

XIII. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIV. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y

XV. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.

XVI. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

XVII. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;

XVIII. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;

XIX. Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública de la Ciudad de México;

XX. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en la Ciudad de México. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados;

XXI. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación; y

XXII. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



conforme al artículo 67 de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización de la persona titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública de la Ciudad de México sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad.

No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 65 de esta Ley.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.

Artículo 64.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 62 y 63 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en Tianguis Digital y en la página de Internet de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad;

II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de las personas participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de una persona representante de la Secretaría de la Contraloría o del órgano de control interno de la adscripción;

La asistencia podrá ser digitalmente mediante Tianguis Digital.

III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;

IV. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 43; y

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

V. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.

VI. En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, se aplicará en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública de la Ciudad de México conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.

Para el caso de adquisición de alimentos y/o subproductos alimenticios para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, la persona titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, a quien además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México, acto que será corroborado, debidamente, por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 65.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes de la Ciudad de México, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 61 en cuanto las circunstancias lo permitan.

Solamente en los casos siguientes, se podrá preferir alimentos cultivados o producidos fuera de la Ciudad de México:

I. Cuando se ponga en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los Programas Sociales en materia alimentaria;

II. Cuando existan condiciones ajenas a los Proveedores Alimentarios Sociales, que aumenten el valor de los alimentos y subproductos alimenticios que distribuyen y comercializan, haciendo más onerosa la compra de estos que de otros que cumplen con las condiciones necesarias;

III. Que los precios aumenten de forma tal que no sea posible la adquisición de alimentos y subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México y existan otros disponibles y en mejor circunstancias, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y

IV. Que por circunstancias naturales o antrópicas, se pierda la producción de alimentos y subproductos alimenticios producidos en la Ciudad de México.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

Artículo 66.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



y económicas más benéficas a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje antes señalado, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, podrán adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 67.- Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción VII del artículo 62 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

En los contratos que se celebren para la adjudicación de bienes o la prestación de servicios, deberá establecerse la obligación de la persona física o moral de mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable, en tanto dure el contrato, cuando éste sea el factor que determinó la adjudicación.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, en la que se establezcan las razones por las que jurídicamente no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se le deberá notificar.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.

Artículo 68.- El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, no estará obligada a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la convocante, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmara el contrato dentro del plazo establecido en esta Ley, en cuyo caso, la convocante le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 69.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Las personas particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.

Artículo 70.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la Ley de Austeridad, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Artículo 71.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

Cuando se trate de la subrogación de un servicio a favor de un particular, en ningún caso se podrá establecer un mínimo y un máximo presupuestal cuando este servicio derive de una sanción pecuniaria hacia el ciudadano.

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;

III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos de la Ley de Austeridad y

IV. Su vigencia no excederá de tres ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo que autorice expresamente la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 72.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir la persona servidora pública que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, según sea el caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía y entidad.

Artículo 73.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.

En los contratos de arrendamiento y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.

En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme a la Ley de Austeridad, estando sujeto a disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.

Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios

Artículo 74.- El Gobierno de la Ciudad de México podrá constituir los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para otorgar Garantías de Pago al Proveedor, cuando se considere necesario para la viabilidad de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Austeridad.

Artículo 75.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por las personas servidoras públicas que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

Artículo 76.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 77.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos, por deficiencia o mala calidad de los bienes o servicios, y por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrán decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 78.- Los proveedores quedarán obligadas ante las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán en cualquier momento realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de los contratos, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 86 de esta Ley, a efecto de constatar la calidad, específicamente y cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme el procedimiento que establece el Reglamento de esta Ley.

Artículo 79.- A los proveedores corresponderá el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incremento a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 80.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS

Artículo 81. - Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos;

La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo; y

III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.

Artículo 82.- Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 62, fracciones I, XI, XII, XV y XVI, y por adjudicación directa que por monto se sitúen en las hipótesis del artículo 63 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La Secretaría podrá autorizar previa solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de esta Ley.

Artículo 83.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías, se constituirán a favor de la Secretaría; cuando se trate de contratos que se celebren con las entidades, las garantías se constituirán a favor de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.

Artículo 84.- Para efectos del artículo 81, las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante las que determine la Secretaría.

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgarán a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no negociables.

TITULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

Artículo 85.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración de Tianguis Digital estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Agencia, en la cual las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema de Tianguis Digital, tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de contrataciones.

II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público de la Ciudad de México;

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral; y

IV. Prevenir y combatir los hechos de corrupción.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



El sistema de Tianguis Digital será de acceso público y gratuito, de diseño amigable y podrá tener opciones para ser consultado en otros idiomas además del español. En caso de discrepancia entre las versiones en español y las que se encuentren en otro u otros idiomas, prevalecerá la versión en español.

El sistema contendrá por los menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de adquirentes, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de proveedores, incluyendo aquellos calificados como proveedor salarialmente responsable y proveedor alimentario social;
- c) Los catálogos de bienes y servicios emitidos por la Secretaría;
- d) El padrón de contralores sociales;
- e) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;
- f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
- g) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- h) El registro de proveedores sancionados, y
- i) Las resoluciones de la instancia que haya causado estado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a las personas licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 86.- El sistema de Tianguis Digital deberá prever mecanismos para:

- I. Garantizar con la máxima eficiencia los procesos de la licitación previstos;
- II. Autenticar digitalmente a las personas proveedoras;
- II. Garantizar el uso de firma electrónica en términos de la Ley de Ciudadanía Digital;
- III. Permitir mediante canales digitales la interacción entre la Administración Pública, las Alcaldías y los proveedores; y
- IV. Garantizar la protección de datos.

CAPÍTULO II

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 87.- La Secretaría, la Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán auditar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.

Asimismo, la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, a las instalaciones de las personas proveedoras que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 88.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Secretaría de Desarrollo Económico, pudiéndose incluir aquellos con que cuenten las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la Federal o de las Entidades Federativas, adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la auditoría, así como por el proveedor y el representante de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía y entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 89.- Las personas servidoras públicos que infrinjan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de la presente Ley, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Artículo 90.- Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 49 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Secretaría de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Secretaría de la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en Tianguis Digital, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.

Artículo 91.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, remitirán a la Secretaría de la Contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 49, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Secretaría de la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia a la persona interesada para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollara conforme a lo siguiente:

I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentaran, admitirán, en su caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta Ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.

III. Si en la audiencia la Secretaría de la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y

IV. La resolución que emita la contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración para su individualización:

- a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;
- b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
- c) La gravedad de la irregularidad;
- d) La reincidencia de la persona física o moral; y
- e) Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá publicarse en Tianguis Digital y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Artículo 92.- No se impondrá sanción administrativa alguna por la Secretaría de la Contraloría, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el órgano interno de control o cualquier otro órgano fiscalizador, cuando los servidores públicos infrinjan cualquiera de los preceptos de esta Ley, su Reglamento o demás disposiciones administrativas aplicables por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría, respectivamente.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta o medie

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica por alguno de los referidos órganos.

Artículo 93.- Las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.

TITULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 94.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría de la Contraloría, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CUARTO.- Las disposiciones administrativas expedidas, en la materia, vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

QUINTO.- Los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, que se hayan dictaminado a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas hasta su terminación.

SEXTO.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, se emitirá el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- En un plazo que no excederá al 1 de diciembre de 2020 deberá estar en operación el sistema de Tianguis Digital con todos los requerimientos necesarios para efectuar las procedimientos de licitación pública, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, en su modalidad electrónica.

OCTAVO.- La Secretaría de Administración y Finanzas deberá implementar un programa de capacitación a las personas servidoras públicas de la Administración Pública y de las Alcaldías en todo lo relativo a lo dictado en la presente Ley en un plazo que no exceda los 60 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

NOVENO.- La convocatoria pública para seleccionar a las personas contraloras sociales será publicada 60 días naturales previos a la entrada en vigor de la presente Ley.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO